

*Boletín
Especial
Litigios*

Julio

Julio

Para efectos del cálculo de la proporcionalidad de los impuestos descontables (Art. 490 del ET), los ingresos no gravados no integran la base para su determinación.



Antecedentes:

Como antecedentes del proceso en referencia, es importante destacar que la actora presentó su declaración bimestral del impuesto sobre las ventas, incorporando dentro de ella una suma correspondiente a impuestos descontables. Con ocasión a ello, la Administración propuso la modificación de la declaración presentada, desconociendo una porción de los mismos e imponiendo sanción por inexactitud.

El objeto de la controversia es el siguiente:

- a. La venta de tiquetes por servicios prestados fuera del territorio nacional corresponde a una operación *no gravada* con el impuesto sobre las ventas, por tratarse de servicios prestados fuera del territorio nacional.
- b. Los ingresos originados en la venta de tiquetes para la prestación del servicio de transporte en el exterior constituyen ingresos no gravados con el impuesto sobre las ventas, acorde a lo previsto en el artículo 420 del ET, por tratarse de servicios prestados fuera de la jurisdicción nacional.
- c. De conformidad con el artículo 490 del ET, cuando en desarrollo de hechos o actividades gravadas, exentas o excluidas se generan impuestos descontables, estos deberán imputarse proporcionalmente. La proporcionalidad sugerida por la DIAN en la liquidación oficial de revisión, no está prevista en el ordenamiento jurídico, toda vez que la ley la estableció respecto de operaciones *gravadas, exentas o excluidas*, lo que implica que la actora no estaba obligada a practicar tal procedimiento en relación con las actividades no gravadas.

Pronunciamiento Judicial:

Correspondió al Consejo de Estado resolver el recurso de apelación, mediante el cual consideró que:

- a. *“El presente caso está relacionado con la venta de tiquetes para el servicio de transporte aéreo prestado fuera del territorio nacional, que no está*

gravado, pues ese hecho no se cumple en el país, es decir, no se realiza el hecho generador, acorde con lo dispuesto en el artículo 420 del Estatuto Tributario, que considera sujetos al IVA los servicios prestados en el territorio nacional, aspecto que no fue cuestionado por la administración, por tanto, no es objeto de examen ni controversia”.

- b. Luego de realizar un análisis del artículo 490 del ET y el artículo 30 del Decreto 1813 de 1984, afirma que si un contribuyente realiza, no sólo operaciones gravadas y exentas, sino también operaciones excluidas con el impuesto sobre las ventas y existen gastos gravados con IVA, que sean comunes a tales operaciones y a las gravadas y exentas, sin que exista la posibilidad de determinar con exactitud qué impuestos descontables pertenecen a cada operación, el IVA de estos bienes y servicios será descontable en forma proporcional al monto de esas operaciones, con la finalidad de no solicitar más impuestos descontables de los que se tiene derecho.
- c. De conformidad con lo expuesto, la Alta Corporación le asiste razón a la demandante, refiriéndose a la actuación de la Administración como no ajustada al alcance y contenido de los artículos 488 y 490 del ET, toda vez que dichas normas fueron referidas a operaciones que involucran la realización del hecho generador del impuesto sobre las ventas, que posteriormente el responsable puede descontar, en la medida que se trate de operaciones gravadas, exentas o excluidas.

En el caso concreto la Administración agregó ingresos que no corresponden a la prestación de servicios gravados, por ser realizados fuera del territorio nacional, lo que implica que deben ser excluidos del cálculo previsto. Adicionalmente, debe observarse que la accionante declaró esos ingresos como provenientes de actividades no gravadas, lo cual no fue cuestionado por la Administración, por lo que no podía asimilarlos a la categoría de ingresos excluidos y, en consecuencia, no constituyen un factor para determinar la proporcionalidad del IVA descontable.

Acorde a lo anteriormente expuesto, decidió la Alta Corporación revocar el fallo de primera instancia y en su lugar anula la liquidación oficial de revisión expedida por la DIAN, declarando en firme la liquidación privada.

Consejo de Estado Sentencia Exp. 20445 de Junio 18 de 2015
Actor: Aerovías Nacionales de Colombia S.A. Avianca S.A.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Consejero Ponente: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez

[Para consultar el texto completo de la sentencia haga clic acá](#)

Importante

Este boletín, tiene como propósito presentar a nuestros lectores algunas novedades legales y fiscales originadas por autoridades estatales en Colombia. No constituye una asesoría profesional, y en tal sentido, en caso de que se pretenda actuar con base en la información suministrada, es necesario solicitar a nuestros profesionales una información más detallada.

Contactos

Bogotá

Calle 100 No. 11A -35, piso 3

Teléfono: (57-1) 634 0555

Fax: (57-1) 610 4626

Carrera 7ª No. 156 - 80, Piso 19

Teléfono: (57-1) 668 4999

Fax: (57-1) 673 8575

Centro Empresarial Dorado Plaza

Calle 26 No. 85 D - 55, Módulo verde Oficinas 248M, 249M y 250M,

Teléfono: (57-1) 745 0412

Zona Franca

Carrera 106 No. 15 - 25 Mz. 17 Bodega 85

Teléfono: (57-1) 743 0111

Fax: (57-1) 439 5087

Cali

Edificio la Torre de Cali

Calle 19 Norte No. 2N-29, piso 7

Teléfono: (57-2) 684 5500

Fax: (57-2) 684 5510

Medellín

Edificio Forum II

Calle 7 Sur N° 42 - 70, piso 11

Teléfono: (57-4) 325 4320

Fax: (57-4) 325 4322

Barranquilla

Edificio Centro Empresarial de Las Américas

Calle 77B No. 57-141, piso 8

Teléfono: (57-5) 368 2960

www.pwc.com/co

PwC ayuda a las organizaciones y personas a crear el valor que están buscando. Somos una red de firmas presente en 157 países, con más de 195.000 personas comprometidas a entregar calidad en los servicios de Auditoría, Impuestos y Consultoría. Cuéntanos lo que te importa y encuentra más información visitando nuestra web: www.pwc.com.

© 2015 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las Firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.